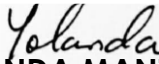


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH BERMUDEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: JHON JAIR CASTILLO OROBIO
RADICADO: 19001-31-05-001-2020-00038-00

A DESPACHO: Popayán, 22 de junio de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que mediante apoderado judicial, la parte demandada contestó la demanda y solicitó tenerlo notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 479

Popayán, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Contestación de la demanda y notificación por conducta concluyente

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda, la cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, revisado el expediente se tiene que, si bien la parte demandante aportó certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, se observa que, conforme a la prueba cotejada lo enviado a la dirección del señor CASTILLO OROBIO fue la demanda con los anexos y no la citación de que trata el numeral 3° del artículo 291 del CGP, a fin de que la parte demandada compareciera al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH BERMUDEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTILLO OROBIO
RADICADO: 19001-31-05-001-2020-00038-00

No obstante lo anterior, el pasado 16 de enero, el señor JHON JAIRO CASTILLO OROBIO constituyó apoderado judicial y contestó la demanda, por lo que, en el presente asunto es posible aplicar lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPTSS y el artículo 301¹ del CGP, y por lo tanto, dar por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **JHON JAIRO CASTILLO OROBIO**, pues se cumplen los requisitos que la norma dispone para ello, siendo procedente en esta instancia procesal, fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, advirtiéndolo a las partes que deberán gestionar lo necesario para garantizar la práctica de pruebas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, **JHON JAIRO CASTILLO OROBIO**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda presentada por el señor **JHON JAIRO CASTILLO OROBIO** a través de apoderado judicial.

TERCERO: SEÑALAR el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**.

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

¹ "Artículo 301. **Notificación por conducta concluyente:** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

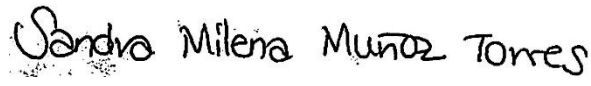
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." Destacado a propósito.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH BERMUDEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: JHON JAIR CASTILLO OROBIO
RADICADO: 19001-31-05-001-2020-00038-00

QUINTO: RECORDAR que las audiencias aquí fijadas se realizarán por la plataforma "Lifesize" o por el medio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JESÚS ERNESTO CÓRDOBA ARTURO**, portador de la cédula de ciudadanía número **1.089.482.203** y Tarjeta Profesional número **260.981** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 094** se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de junio de 2023


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria